

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 28 de Septiembre de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00381-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1850**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00381-00**

Ciertamente, la demanda para obtener autorización de levantamiento de Patrimonio de Familia, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por los señores LEYDI JOHANNA GIL VIVAS y ERBIN OSORNO OSPINA, adolece de las siguientes inconsistencias:

1. El poder aportado respecto de los señores LEYDI JOHANNA GIL VIVAS y ERBIN OSORNO OSPINA, no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, pues no se observa que el mismo tenga rastro de envío del correo electrónico de la otorgante, como tampoco se observa que su firma se encuentre reconocida por notario público.
- 2.- Debe de aportarse prueba de escolaridad y afiliación en salud de la menor ANGIE VALERIA OSORNO GIL.
- 3.- Debe aportar los datos de notificación de por lo menos dos los testigos (incluido su correo electrónico si lo tienen), manifestando los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Art. 212 del C.G.P.)

4.- Deben ser aportado el certificado de tradición No 370-585999, actualizado, ya que el aportado es de febrero de 2019.

5.- Revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-585999, se evidencia que en la anotación No. 10, se encuentra registrada una hipoteca a favor de Davivienda, por tanto debe de aportarse certificación del Banco Davivienda, en la que se otorga autorización para el levantamiento del patrimonio de Familia, o certificación de paz y salvo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta a través de apoderado judicial, por de los señores LEYDI JOHANNA GIL VIVAS y ERBIN OSORNO OSPINA.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**2022-381**

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 176  
de Octubre 20 de 2022